

**FCPC de Cesantía privada de
servidores públicos de carrera del
Gobierno Provincial de Imbabura
“FCPC-GPI”**

Ibarra - Ecuador



**MANUAL DE
GESTIÓN DE
ASAMBLEAS**

FCPC-GPI

11 DE ABRIL 2025

1. Base legal

El artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que la Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

El artículo 306 de la Ley de Seguridad Social establece que, las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para ese fin.

El artículo 220.1 de la Ley de Seguridad Social señala que, los administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regularizaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.

El artículo 127, parágrafo 1 "De la Superintendencia de Bancos", subsección XIII, sección 11, capítulo XL, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: "La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in sitié, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera".

En ejercicio de la delegación de competencia de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos constante en el literal a) del artículo 9 de la Resolución No. SB-2022-631 de 25 de abril de 2022, mediante Circular Nro. SB-INCSS-2023-0041-C, de fecha 16 de octubre 2023, instruye sobre la aplicación del procedimiento para realizar las asambleas generales ordinarias,

extraordinarias de partícipes o representantes de los fondos complementarios previsionales cerrados, con el propósito de solventar varias inquietudes cursadas al organismo de control por parte las entidades controladas y a fin de unificar los criterios respecto del procedimiento que deben aplicar para tal proceso.

Artículo 1. Requisitos de la Convocatoria a asamblea general

- 1.1.** Las asambleas generales se realizarán de forma telemática o híbrida, es decir al mismo tiempo presencial y en forma telemática, a fin de garantizar la mayor participación de los intervinientes.

La reunión presencial se efectuará en donde funcione la oficina matriz del fondo; los partícipes o representantes que no se encuentren en el lugar de la reunión deberán conectarse remotamente, al igual que aquellos que se encuentren en el lugar de la reunión y no puedan asistir en forma presencial.

En caso de que excepcionalmente se requiera realizar la asamblea solo en forma presencial el representante legal o el presidente del consejo de administración, según el caso, solicitará de manera fundamentada la autorización a la Superintendencia de Bancos.

- 1.2.** La convocatoria a asamblea general se realizará por la página web del fondo y/o a través de los correos electrónicos de los partícipes/representantes.

Adicionalmente se podrá colocar avisos en todas las oficinas del ente previsional; y difundirse por cualquier otro medio disponible.

- 1.3.** La convocatoria se realizará al menos ocho (8) días término de anticipación, al fijado para su reunión.

En este término no se contará el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Artículo 2. Contenido de la Convocatoria

2.1 Exhortar a todos los partícipes del fondo complementario previsional cerrado, con clara mención del nombre o denominación de este.

2.2 Lugar en que se celebrará la asamblea, indicando provincia, cantón, y dirección específica en la que se realizará la sesión; y, el enlace de la convocatoria telemática, plataforma y clave de acceso de ser el caso.

2.3 Día y hora de realización de la asamblea.

2.4 Orden del día.

2.5 Nombres, apellidos del presidente del Consejo de Administración o Representante Legal para fondos administrados por el BIESS, y la fecha que se realiza la convocatoria.

2.6 Se hará constar expresamente la estipulación de que: "El quórum se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los partícipes/representantes que se encuentren manera presencial y telemática.

En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de partícipes/representantes presentes establecido en el estatuto del FCPC este número no podrá ser menor a 5 partícipes o 3 representantes.”.

Artículo 3. Instalación de la asamblea general

3.1 Presidirá la asamblea general, quien haya suscrito la convocatoria; quien designará a la persona que actúe como secretario ad-hoc.

3.2 Antes de declararse instalada la asamblea general, el secretario ad-hoc verificará el registro de asistentes en forma telemática quienes deberán conectarse con nombre y apellido; y, quienes asisten de manera presencial deberán realizar el registro de firmas.

3.3 El quórum para la instalación de la asamblea, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria, se verificará con la presencia de al menos la mitad

más uno del total de los partícipes/representantes que se encuentren manera presencial y telemática.

En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de partícipes/representantes presentes, que no podrá ser menor a 5 partícipes o 3 representantes

- 3.4.** Instalada la asamblea se podrá diferir excepcionalmente por el plazo máximo de 3 días, únicamente en el caso de que el tiempo no permita tratar todos los puntos del orden del día, dicho diferimiento deberá ser aprobado al menos por la mitad más uno de los asistentes a la asamblea de manera presencial y telemática.

Reinstalada la asamblea se deberá elaborar y aprobar, como último punto el acta respectiva, lo cual deberá constar en el orden del día.

Artículo 4. Resoluciones de la asamblea general

- 4.1.** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por la mayoría simple de los partícipes o representantes presentes, de manera presencial y telemática.

En caso de empate dirimirá el partícipe/representante con mayor antigüedad, el representante legal certificará la antigüedad del partícipe/representante; se deberá dejar constancia en el acta, del número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Las resoluciones serán obligatorias para todos los partícipes, incluidos quienes no hubieren concurrido a ella.

Artículo 5. Acta de la asamblea general

- 5.1** El acta deberá llevar las firmas de quien la preside y del secretario ad-hoc; y será aprobada en la misma asamblea general, en caso de suspenderse o diferirse se aprobará cuando se reinstale la asamblea, dicha aprobación deberá constar en el orden del día.

- 5.2.** El acta de la asamblea general contendrá por lo menos lo siguiente:

- 5.2.1.** Nombre o denominación del fondo complementario previsional cerrado.
- 5.2.2.** La palabra "Acta de la Asamblea General", seguida del año y el número.
- 5.2.3.** Lugar, fecha y hora de iniciación de la Asamblea.
- 5.2.4.** Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc.
- 5.2.5.** Señalamiento del quórum con el que se instaló la asamblea.
- 5.2.6.** Listado de asistentes a la reunión especificando si asisten telemáticamente o presencial, de aquellos que asisten de manera presencial deberá constar la firma y de los asistentes; y, en de manera telemática la captura de pantalla donde conste el nombre y apellidos de cada uno.
- 5.2.7.** Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los asistentes;
- 5.2.8.** La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día aprobado, la votación obtenida en cada punto (votos a favor, en contra y abstenciones, con el nombre de cada persona que emitió la votación), así como las resoluciones adoptadas numeradas en función del orden del día y en base a la votación obtenida.
- 5.2.9.** Razón de aprobación del acta, con las firmas del presidente y secretario ad-hoc:
- 5.2.10.** Hora de cierre de la asamblea; y,
- 5.2.11.** Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de partícipes o representantes asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es obligación del representante legal del Fondo, mantener un respaldo digital de la grabación audiovisual de la reunión de asambleas generales.

SEGUNDA. - Adicionalmente, en el caso de que en Asambleas de Representantes en las que los miembros del Consejo de Administración (que no acrediten la calidad de presidente del CAD), partícipes, funcionarios del fondo, asesores, entre otros, deban participar en los puntos a tratar en el orden del día, estos tendrán voz, pero no voto; y, esta asistencia deberá constar en el acta del listado de intervinientes.

TERCERA. -Con la divulgación de la Circular Nro. SB-INCSS-2023-0041-C, de fecha 16 de octubre 2023 queda derogada en forma expresa la circular No. SB-INCSS-2023-0032-C de 14 de julio de 2023.

DISPOSICION FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución de aprobación por parte del Representante Legal del **FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA DEL GPI.**

Ibarra, 11 de abril 2025.

Mgs. María Isabel Realpe G.
ADMINISTRADORA FCPC GPI